



Resolución Sub Gerencial

N° 247 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L., RUC 20601298393** sobre baja(V6M969) de la habilitación vehicular y **MODIFICACION DE TERMINOS DE AUTORIZACION**, frecuencias y flota vehicular y;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente N° 3208237-5002327-22, tramitado por el gerente general de la citada empresa, ruc **20601298393**; en el que solicita baja de la habilitación del vehículo de placa de rodaje N° V6M969 y la MODIFICACION DE TERMINOS DE AUTORIZACION: frecuencias y flota vehicular de la autorización, para prestar servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito interprovincial, regional en la ruta Arequipa Orcopampa y viceversa con los vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto de 8.5 toneladas; acompañando para el efecto la documentación sustentatoria que aparece anexada a su solicitud en dieciséis folios;

Que, al respecto el numeral 41.3.2 del Artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre señala: «Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente.» En tal sentido, verificado la información contenida en la base de datos de consulta nacional se tiene que el vehículo de placa de rodaje V6M969 no es de la empresa Transportes y Servicios Múltiples Nazareno Tour SRL; consecuentemente se debe dar atención al expediente presentado por el administrado y dictar el acto administrativo correspondiente.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 095-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se le otorgó a la empresa Transportes y Servicios Múltiples Nazareno Tour S.R.L., la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de pasajeros de ámbito interprovincial en la ruta AREQUIPA-ORCOPAMPA y viceversa, determinando, itinerarios, frecuencias y flota vehicular; en la que se habilitó el vehículo de placa de rodaje N° V6M969(2011). En este caso no es pertinente invocar el numeral 68.1 del Artículo 68 del RNAT, puesto que dicha unidad no es ofertada para una nueva habilitación, sino que la misma empresa que tuvo solicita la baja de la habilitación; sin embargo, aún así, es aplicable el último párrafo del citado numeral en lo que señala: «En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular» Toda vez que en la fecha el indicado vehículo ya no corresponde a la indicada empresa

Que, los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: «El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente



Resolución Sub Gerencial

Nº 247 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

Reglamento¹, y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*. En el presente caso el transportista califica con las condiciones de acceso para prestar servicio de transporte regular de personas e la ruta solicitada.



Que, asimismo, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento;*



Que, por tanto, el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidos en el D.S. N° 017-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos;



Que el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación"*. Y el numeral 20.3.2 del Artículo 20° del glosado reglamento señala que los gobiernos regionales atendiendo las características propias de su realidad, dentro de su ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular; o M2 Clase III en rutas en las que no exista transportistas autorizados que prestan servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje.

Que, a su vez el artículo 53° del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años. En este caso particular la citada empresa cuenta con autorización vigente

Que, asimismo, el artículo 64° en su numeral 64.2 del cuerpo normativo y sus modificatorias determina: *«Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior»*; Asimismo, es aplicable también, el último párrafo del numeral 68.1 del Artículo 68° del citado cuerpo legal;

Que, el Gobierno Regional de Arequipa, con esa facultad, a través de la Ordenanza Regional número 101-Arequipa ratificada por la Ordenanza Regional número 130-Arequipa y Modificada por la Ordenanza Regional 239-Arequipa dispone en su Artículo 2° que la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial, en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorización a vehículos de la Categoría M3 Clase III.



Resolución Sub Gerencial

N° 247 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

Además, debemos precisar que el numeral 3.57 del Artículo 3° del Reglamento establece que la ruta en el itinerario autorizado a una empresa que presta servicio de transporte regular de personas, está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final. Es decir, una ruta está determinada mediante una resolución de autorización y debe establecer el origen y destino del itinerario de la ruta, así como escalas comerciales o estaciones de ruta.



Que, de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que el transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la baja de la habilitación vehicular y la modificación de los términos de la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Arequipa-Orcopampa;

Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41°, 42° y 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado;



Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 176-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 424-2022-GRA/GGR; de fecha once de agosto del presente año dos mil veintidós;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar de **BAJA** al vehículo de placa de rodaje V6M969(2011) actualmente habilitado en la flota vehicular de la citada empresa en la ruta Arequipa-Orcopampa y viceversa, de acuerdo al Artículo 41° numeral 41.1 y numeral 68.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, RNAT y como resultado de ello, la modificación de flota vehicular y la disminución de frecuencias a una (1) inter diaria en cada extremo de la ruta según, detalle;

ARTICULO SEGUNDO.- Estimar procedente la solicitud de la empresa Transportes y Servicios Múltiples Nazareno Tour S.R.L.; la MODIFICACION DE TERMINOS DE AUTORIZACION modificando las frecuencias y la flota vehicular de la autorización otorgada para el servicio de transporte público regular de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa-Orcopampa y viceversa otorgada a través de la Resolución Sub Gerencial N° 095-2021-GRA/GRTC-SGTT; quedando el artículo Primero de la citada resolución de acuerdo a los términos siguientes:

RAZON SOCIAL	EMP. TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR SRL
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas (pasajeros).
MODALIDAD	Servicio regular estándar.



Resolución Sub Gerencial

N° 247 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Orcopampa (Castilla) y viceversa.
ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Orcopampa
ITINERARIO	Arequipa-Uchumayo –km48-Alto Siguas -Pedregal-Cruce Camana-Corire-Aplao-Tipa-Viraco-Machahuay-Andagua-Chilcaymarca-Orcopampa.
TERMINALES	Origen: Terrapuerto Arequipa SAC counter 76 en la Av. Arturo Ibañez S/N Urb Terminal Terrestre , distrito J Hunter ,provincia y departamento Arequipa. Destino: Terminal Terrestre Orcopampa SAC, counter 10 ubicado en la Av. Manco S/N Urb. Vista Alegre , distrito Orcopampa provincia de Castilla,departamento Arequipa
FRECUENCIAS	Una (01) inter diaria en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19:00 pm; (07:00 pm; De Orcopampa: 19:00 pm(07:00pm) horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos. V6M969(2011),B9J951(2007), C7P968(1996)
VEHICULO DE BAJA	V6M969(2011),
FLOTA OPERATIVA ACTUAL	Dos(02) vehículos: B9J951(2007), C7P968(1996)
FLOTA OPERATIVA	UNO (01) B9J951(2007),
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo:C7P968(1996)

ARTICULO TERCERO. – APROBAR el ANEXO 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se consignan respecto a la flota, así como los conductores habilitados

ARTICULO CUARTO. - El transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO QUINTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

06 DIC 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Econ. LUIS FROILAN S/ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



Resolución Sub Gerencial

N° 247-2022-GRA/GRTC-SGTT.

ANEXO N° 01

EXP: N° 3208237-5002327-22. MODIFICACION DE LOS TERMINOS DE AUTORIZACION DE SERVICIO REGULAR DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – ORCOPAMPA Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L.

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L.
RUC	20601298393
DIRECCION	Av. Arturo Ibañez S/N interior T-77 del Terrapuerto Arequipa del distrito Hunter prov. y Dep Arequipa
TELEFONO	No consigna en su solicitud
CORREO ELECTRONICO	Trans.nazarenotours@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11337084
REPRESENTANTE LEGAL	Dick W Cruz Charaja - DNI: 80386642

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: 01(un) VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: uno VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B9J951	2007	01-12-2021	RIMAC	11/09/2021	BYC PERU SAC	GOLD CAR SAC	28-05-2022

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UNO(1) VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	APESEG	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
C7P968	1996	001-10-2021	RIMAC	23-10-2021	BYC PERU SAC	GOLD CAR SAC	18-01-2022

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
CRUZ CHARAJA DICK W	H80386642	AIIIc
CRUZ CGHARAJA WITMAN FOULTNER	H29680033	AIIIc
PAREJA AYALA SILVANO	H41783416	AIIIc
QUISPE HUAMANI ELVIS RICARDO	H45887679	A III C
RODRIGUEZ AYQUI PRUDENCIO PEDRO	H29422586	A III C
ZARATE CONDORI MELCHOR	H29533051	A III C